

RECURSO DE RECLAMACIÓN 36/2025-CA, DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DERIVADO DE LA CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL 175/2025
ACTOR Y RECURRENTE: MUNICIPIO DE LOS CABOS, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIA S CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a siete de julio de dos mil veinticinco, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
Escrito del delegado del Municipio de los Cabos, Estado de Baja California Sur.	12758

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a siete de julio de dos mil veinticinco.

Expediente y personalidad. Con el escrito de cuenta, fórmese y regístrese el expediente físico y electrónico relativo al recurso de reclamación que hace valer el delegado del Municipio de los Cabos, Estado de Baja California Sur, cuya personalidad tiene reconocida en autos, en contra del proveído de veintiséis de junio de la presente anualidad, por el que se negó la suspensión solicitada en la controversia constitucional **175/2025**; esto, con apoyo en los artículos 11, párrafo primero, y 53 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Admisión. Con fundamento en el artículo 51, fracción IV, de la Ley Reglamentaria, se admite a trámite el presente recurso de reclamación al interponerse en contra del acuerdo por el que se negó la suspensión en la controversia constitucional indicada al rubro.

Oportunidad. El acuerdo impugnado fue notificado por oficio el dos de julio de dos mil veinticinco, surtiendo sus efectos el tres siguiente, por lo que el plazo para promover el recurso de reclamación transcurre del cuatro al diez del mes y año en cita. En consecuencia, si el recurso fue presentado en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte el cuatro de julio pasado, es evidente que el mismo es oportuno, de conformidad con el artículo 52 de la Ley Reglamentaria.

Traslado. Por otra parte, de conformidad con lo establecido en el artículo 53 de la Ley Reglamentaria, córrase traslado a las partes con copia del escrito de agravios, del acuerdo impugnado, de la constancia de notificación

respectiva y de la demanda promovida, así como a la Fiscalía General de la República y a la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal para que, dentro del plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, manifiesten lo que a su interés o representación corresponda.

Esto, con fundamento en el artículo 10, fracción IV, de la Ley Reglamentaria de la materia y con lo determinado por el Pleno de este Alto Tribunal en sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve¹, así como en el artículo 66, segundo párrafo, del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Quedan a disposición de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal los autos del presente recurso de reclamación, los cuales pueden ser consultados en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, en el entendido de que, para asistir a la oficina que ocupa esta Sección de Trámite², deberán tener en cuenta lo previsto en el Acuerdo General de Administración número VI/2022.

Requerimiento de medio de notificación. En esta lógica, se les requiere para que, al desahogar lo anterior, soliciten el acceso al expediente electrónico y las notificaciones a través de dicha vía, para lo cual, deberán proporcionar el nombre de la persona autorizada y la Clave Única de Registro de Población (CURP) correspondiente a la firma electrónica (FIREL) vigente, al certificado digital o e.firma. **Esto, sin menoscabo de que puedan señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad**. Lo anterior, de conformidad con los artículos previamente citados, y con apoyo, por analogía, en la tesis aislada del Tribunal Pleno IX/2000, de rubro: “**CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO**

¹ Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: “*Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó ‘Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal’.*”

² Ubicada en avenida Pino Suárez número 2, colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06065, en la Ciudad de México.

***FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY
REGLAMENTARIA DE LA MATERIA)***".

Se les apercibe que, de no cumplir con lo anterior, las subsecuentes notificaciones se les practicarán por lista, hasta en tanto atiendan lo indicado.

Turno. Ahora bien, de acuerdo con el artículo 7 del Acuerdo General Plenario 3/2025, aquellos asuntos recibidos en esta Suprema Corte de Justicia de la Nación a partir del dieciséis de abril de dos mil veinticinco, se turnarán entre sus actuales integrantes siempre y cuando se trate de asuntos de *atención urgente o preferente*, calificándose como tales -entre otros- aquellas *controversias constitucionales en las que se solicite la suspensión*.

En ese sentido, es claro que en dicho ordenamiento no se cuenta con una norma expresa que aborde el supuesto del trámite de los recursos de reclamación promovidos con motivo de las controversias constitucionales conocidas por este Alto Tribunal.

No obstante lo anterior, se estima que el criterio que debe prevalecer es aquel que se adecue de mejor manera a los criterios generales establecidos en el Acuerdo General 3/2025; en consecuencia, si en dicha normativa se dispuso que son asuntos prioritarios las controversias constitucionales en las que se haya solicitado la suspensión del acto o norma reclamada, bajo la misma lógica, se estima que resultan igualmente prioritarios los recursos de reclamación promovidos como consecuencia de dichas controversias constitucionales, es decir, en aquella en que se haya solicitado la suspensión del acto o norma impugnada.

Por ello, con fundamento en los numerales 14, fracción II, párrafo primero, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación³; 81, párrafo primero, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, tórnese este expediente a la **Ministra** [REDACTED], de conformidad con el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, una vez concluido el trámite del presente recurso.

³ Los preceptos citados resultan aplicables de conformidad con el artículo Tercero transitorio de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación publicada en el Diario Oficial de la Federación el veinte de diciembre de dos mil veinticuatro, el cual dispone:
"Tercero.- Hasta en tanto las Ministras y Ministros electos tomen protesta de su encargo ante el Senado de la República el 1o. de septiembre de 2025, la Suprema Corte de Justicia de la Nación se regirá para todos los efectos por las atribuciones, competencias, obligaciones, reglas de votación, faltas, licencias y demás disposiciones contenidas en la Ley Orgánica del Poder Judicial la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de junio de 2021; con excepción de la materia electoral tal como está previsto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. En consecuencia, hasta la fecha señalada en el enunciado anterior, la Suprema Corte de Justicia de la Nación seguirá funcionando en Pleno o en Salas."

Agréguese copia certificada de este proveído al expediente de suspensión del cual deriva este recurso de reclamación, para los efectos a que haya lugar.

Habilitación de días y horas. Por la naturaleza e importancia de este medio de impugnación, con apoyo en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo.

Notifíquese. Por lista al recurrente y a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, en su residencia oficial al Poder Ejecutivo de Baja California Sur; y, electrónicamente, a la Fiscalía General de la República.

En ese orden de ideas, **remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, del escrito de agravios, del acuerdo impugnado, de la constancia de notificación respectiva y de la demanda promovida, a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Baja California Sur, con residencia en La Paz, por conducto del MINTERSCJN, a fin de que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 137⁴, de la abrogada Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero, y 5 de la Ley Reglamentaria de la materia, lleve a cabo la diligencia de notificación por oficio al Poder Ejecutivo de Baja California Sur, en su residencia oficial, de lo ya indicado; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298 y 299 del Código Federal de Procedimientos Civiles, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del despacho 533/2025, en términos del artículo 14, párrafo primero, del citado Acuerdo General Plenario 12/2014, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional respectivo, a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible, lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía, adjuntando**

⁴ En términos del **artículo Tercero Transitorio de la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación**, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veinte de diciembre de dos mil veinticuatro, que establece lo siguiente:

Tercero.- Hasta en tanto las Ministras y Ministros electos tomen protesta de su encargo ante el Senado de la República el 1o. de septiembre de 2025, la Suprema Corte de Justicia de la Nación se regirá para todos los efectos por las atribuciones, competencias, obligaciones, reglas de votación, faltas, licencias y demás disposiciones contenidas en la Ley Orgánica del Poder Judicial la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de junio de 2021; con excepción de la materia electoral tal como está previsto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. En consecuencia, hasta la fecha señalada en el enunciado anterior, la Suprema Corte de Justicia de la Nación seguirá funcionando en Pleno o en Salas.

únicamente la constancia de notificación y la razón actuarial respectiva.

Por lo que hace a la notificación de la Fiscalía General de la República, remítasele la versión digitalizada del presente auto, del escrito de agravios, del acuerdo impugnado, de la constancia de notificación respectiva y de la demanda promovida, por conducto del **MINTERSCJN**. Dicha notificación se tendrá por realizada al día siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el Maestro Eduardo Aranda Martínez, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del proveído de siete de julio de dos mil veinticinco, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en el recurso de reclamación **36/2025-CA**, derivado del incidente de suspensión de la controversia constitucional **175/2025**. Conste.

CCC/LATF

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e0000000000000000000000002d5	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/07/2025T02:09:42Z / 15/07/2025T20:09:42-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		5a 1c 91 3e 40 c2 7d cd 65 54 55 9d f5 d9 c3 2a bb c9 f2 4f 73 f5 8b 69 6f a8 3c dd e7 96 2e 14 64 50 39 06 3e f1 25 9e 26 8c 42 b5 13 91 a5 00 25 c5 b1 b6 ab 2c 0e 28 90 55 e7 78 e4 39 7b dd 17 16 fc dd f9 94 00 12 17 6a 30 55 1b 5b 0c 4c f2 2d 25 57 c2 0e be b5 1b 39 2e ff de e3 7b 79 c0 89 1f 93 7f 86 e4 f1 bc 72 48 e3 66 a4 cb 13 f2 3b e0 a8 c1 63 b1 71 f3 e5 aa 96 4e f9 55 a5 5d 47 11 26 59 76 ba 79 a5 52 ae e7 e4 ab af 79 ab 9c f9 d0 c6 22 a3 f3 75 10 a4 2e 52 02 f8 ea 31 eb b9 d6 5c 23 ab c2 d3 30 8c a4 63 ba 9c 43 cc 4f 36 10 ce 00 e8 eb e3 8f f6 fb 49 58 f8 9b 32 5e d3 90 58 74 26 90 d5 94 07 6c 40 80 8c 6a 13 09 c6 89 e7 d8 b7 cc 54 b0 b0 f6 2b c1 c6 1b 81 85 a0 a6 ad ca 1f 1c 8f ba 39 db a7 6d 6c 32 fd d3 37 ee 5e 58 fa d8 1a 29 70 85 27 ae 13 6e			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/07/2025T02:09:42Z / 15/07/2025T20:09:42-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e0000000000000000000000002d5			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/07/2025T02:09:42Z / 15/07/2025T20:09:42-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	262796			
	Datos estampillados	3A3984EE9ADA8025AF88E508227F6F2D09086CD2B9ED1B0994671F29FEE38AF634861			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6632000000000000000000001cd5b	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/07/2025T23:52:11Z / 15/07/2025T17:52:11-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		41 dc bc b6 dd 65 10 ca ff c6 5b 17 be 4e fa 49 4a 9e 3c bf e1 ab 34 37 5c 27 84 91 d4 0c 61 fa 3c b8 9b 1f 66 f7 44 d0 bf 91 6e 92 28 01 1e 74 a1 2d 3b 9f f6 05 cb 16 25 54 83 e0 a9 a3 08 3c 45 14 8a 2f 5d 0d 4f 9d 9a 69 52 a5 14 df 83 d8 f5 a4 4b 18 a5 fc b9 23 f6 7e ea fc db 53 20 9e 64 a9 02 1b 1d 6c 85 24 49 cc d1 b9 25 1a a8 b0 8c 19 e9 35 fa 6e 26 5d 88 84 8b 0e d3 2e 3d 21 a5 b4 c7 1e 86 05 44 ef 1d 6c c1 5d e0 c0 85 52 ee 8e cf 80 08 15 ab da 21 82 c4 21 f9 a1 3c a8 d7 03 bc d6 2b 24 22 3b 4f ac e8 40 b3 1f 18 c4 7a 0e f6 55 ac a4 b8 f0 d1 1a 4d 25 98 49 81 ea 00 c2 8c 2d ee 40 da 9f 1a bc 37 b0 05 4e 7c ce 9a 30 ae a4 41 d2 21 c2 a6 77 c6 93 c8 e6 a4 55 20 16 30 77 b6 a1 d5 4b ca 95 c9 7f f0 cb 2a 7e d1 32 13 b2 c6 f5 51 7f 9a 3d 7d 3b 1e 33 1d			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/07/2025T23:52:11Z / 15/07/2025T17:52:11-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6632000000000000000000001cd5b			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/07/2025T23:52:11Z / 15/07/2025T17:52:11-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	261923			
	Datos estampillados	40996077CE297355C7F3B2F8669268C5F859369D29917BBA7E8D678B39B039C275FF71			